

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4162/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas bajo el régimen de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores tamberos.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0344243/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0157649/2007, la firma "CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094526-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma "CAYELAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma "CANUT HNOS. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179237/2007, la firma "COOPERATIVA AGRICOLA TAMBORA DE JAMES CRAIK LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma "ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0309016/2007, la firma "QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095052-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152200/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 086972-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153302/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBORA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada

Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma "LACTEOS PUYEHUE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146968/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094522-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma "LACTEOS CONOSUR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281379/2007, la firma "LACTEOS CLP S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095084-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232223/2007, la firma "LACTEOS ANDREA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094901-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma "MARCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179243/2007, la firma "CHATALAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094644-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228928/2007, la firma "LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094731-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146961/2007, la firma "LAHORE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094446-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0260946/2007, la firma "COOPERATIVA AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBORA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095065-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171707/2007, la firma "SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094419-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281905/2007, la firma "MANULAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094682-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 10/11, 16/17, 25/26, 32/33, 37/38, 44/45, 50/51, 56/57, 62/63, 74/75, 78/79, 82/83, 90/91, 94/95, 98/99, 104/105, 109/110, 116/117 y 123/124, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 125.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.788,70).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEIS (\$ 1.006,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 889,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.325,55).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 21.857,25).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 25.261,15).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.390,55).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.270,05).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 5.594,30).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.555,90).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.726,80).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$11.114,90).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 14.172,85).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 4.499,30).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 9.187,05).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 19.806,20).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 23.565,25).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 29.534,75).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 30.381,45).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 19.720,85).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 247.647,85).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-64661852-1

CASSINI, JORGE A. Y CESARATTO, JORGE A.

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS		
				LITROS	PESOS	
1	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	16	3300538415380012641089	55.774	2.788,70
					55.774	2.788,70

ANEXO II:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS		
				LITROS	PESOS	
1	30620962496	PARAVAROSCO FELIPE E HIJO	22	0200363211000000329244	20.120	1.006,00
					20.120	1.006,00

ANEXO III:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S. R. L.

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS		
				LITROS	PESOS	
1	27058039298	PATRICIA SUSANA MC. LOUGHLIN	40	0110444230044498179597	17.780	889,00
					17.780	889,00

ANEXO IV:

CUIT: 30-50122192-5

COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LIMITADA

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS		
				LITROS	PESOS	
1	30709815977	CAUDANA GLADIS ANGELA DEL VALLE Y SANCHEZ MARINA DEL VALLE S. DE H.	238	017027522000000201452	112.637	5.631,85
2	30709686735	AIMAR MARIO JOSE AIMAR JAVIER MARIANO Y AIMAR GUILLERMO JOSE S. H.	261	0200420811000055008194	73.874	3.693,70
					186.511	9.325,55

ANEXO V:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS		
				LITROS	PESOS	
1	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	161	0140083001697000326413	50.955	2.547,75
2	20040110349	SUCESION DE SUCESION DE SCHATANG ERNESTO ARTURO	512	0070105720000000354231	386.190	19.309,50
					437.145	21.857,25

ANEXO VI:

CUIT: 30-66649524-8

QUIROLAC LACTEOS SOCIEDAD DE HECHO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	1	0140308201673800432497	424.770	21.238,50
2	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S. C. A.	11	0140308201673800432497	80.453	4.022,65
					505.223	25.261,15

ANEXO VII:

CUIT: 30-56652637-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	6.026	3870076500801659990784	29.650	1.482,50
2	20062890089	SUCESION DE MALTAGLIATTI ELVIO	10.115	3870076500801759990853	18.161	908,05
					47.811	2.390,55

ANEXO VIII:

CUIT: 30-50519268-7

COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707576037	FERRATO ADRIAN Y FERRATO SUSANA	6728	0110312820031200149985	33.685	1.684,25
2	20122525598	NESTOR SPAGNUOLO	6783	020041301100000068794	51.716	2.585,80
					85.401	4.270,05

ANEXO IX:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS S. H.	1524	0110564340056406306262	39.723	1.986,15
2	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	1562	0110564320056411725690	72.163	3.608,15
					111.886	5.594,30

ANEXO X:

CUIT: 30-59494319-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE H DE SELVA PEYRONEL NELSON PEYRONEL Y EGLI	3286	0110495440049561264162	57.064	2.853,20
2	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROSCH	6094	0110142920014211355327	54.054	2.702,70
					111.118	5.555,90

ANEXO XI:

CUIT: 30-68714743-6

LACTEOS CONOSUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049757523	LARDO JUAN BAUTISTA	226	1910144855014400927564	23.776	1.188,80
2	24152430279	PESSINI JOSE MARIO-425	425	1910291555029101628071	14.500	725,00
3	30507161711	AGROPECUARIA INCHAURRONDO-764	764	007015692000001078028	96.260	4.813,00
					134.536	6.726,80

ANEXO XII:

CUIT: 30-70762906-8

LACTEOS CLP S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	1	0110564320056411676103	53.950	2.697,50
2	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	2	0110564320056411676103	109.800	5.490,00
3	30709935867	DON RENE S.R.L. EN FORMACION	3	020037620100000134997	58.548	2.927,40
					222.298	11.114,90

ANEXO XIII:

CUIT: 30-63243422-3

LACTEOS ANDREA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	1	3870012300801600202380	208.770	10.438,50
2	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. DE H.	4	020032120100000242197	43.697	2.184,85
3	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	5	020032120100000242265	30.990	1.549,50
					283.457	14.172,85

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30588255502	GHIANO, MIGUEL A. GUSTAVO Y GERARDO	32	020035260100000051351	36.661	1.833,05
2	20124565880	BARRALE, SERGIO RICARDO MATEO	38	0110332620033211007670	11.925	596,25
3	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	57	3880153621000035934724	41.400	2.070,00
					89.986	4.499,30

ANEXO XV:

CUIT: 30-65870082-7

CHATALAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	1	0110437430043703098647	24.690	1.234,50
2	23216739329	GUSTAVO ALBERTO ALTUNA.	2	0930346910100048043700	11.910	595,50
3	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	3	0110437420043710425525	52.831	2.641,55
4	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	4	0110437420043700069698	65.991	3.299,55
5	30552667189	GUILLERMO AMEJEIRAS S.C.A.	5	0140365501678900279357	28.319	1.415,95
					183.741	9.187,05

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70720452-0

LACTEOS TIO PUJIO S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113088592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	1	007011562000000839406	208.430	10.421,50
2	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	2	007011562000000834951	74.051	3.702,55
3	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	5	0200304511000020122276	18.759	937,95
4	20066098215	OMAR RAMON RACCA	6	0200304501000000784215	29.918	1.495,90
5	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	7	0070115630004004190476	48.884	2.444,20
6	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE MARCELO S.H.	9	0200304501000030008233	16.082	804,10
					396.124	19.806,20

ANEXO XVII:

CUIT: 30-60962744-8

LAHORE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30609627448	LAHORE S.A.	1	1910119655011902484964	118.510	5.925,50
2	30609627448	LAHORE S.A.	2	1910119655011902484964	45.420	2.271,00
3	20135059464	MARTIN ANIBAL ETCHEVERS	4	0110180120000294033858	49.271	2.463,55
4	30587686178	LINAR S.A.	7	0340023400230862006005	46.998	2.349,90
5	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO Y OTROS S.A.	8	0140389101703700763578	40.502	2.025,10
6	27000964935	HEBE CHIOCCONI	10	017011622000000431466	96.369	4.818,45
7	27000964935	HEBE CHIOCCONI	12	017011622000000431466	74.235	3.711,75
					471.305	23.565,25

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70839179-0

COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	1	0140368601660900032452	74.940	3.747,00
2	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	2	0140368601660900032452	49.540	2.477,00
3	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	3	0140368601660900032452	58.393	2.919,65
4	27164523182	SANDRA BANEGA DE CICCOLINI	4	0140368603660901360260	21.615	1.080,75
5	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	5	0140368601660900461870	84.127	4.206,35
6	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	6	0140368601660900627984	24.665	1.233,25
7	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	7	0140368601660900627984	36.565	1.828,25
8	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	8	0140319801666500993650	43.185	2.159,25
9	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	9	0110537720053710992428	79.811	3.990,55
10	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	10	0140003801400302007746	56.160	2.808,00
11	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	12	0140368601660900640084	53.059	2.652,95
12	20009525417	BARTOLOME CARLOS ANTONIONE	13	0140368603660901673711	8.635	431,75
					590.695	29.534,75

ANEXO XIX:
CUIT: 30-55583965-7

SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30555839657	SAN SATUR SAA	1	0140389101703700594228	111.403	5.570,15
2	30555839657	SAN SATUR SAA	2	0140389101703700594228	107.875	5.393,75
3	30555839657	SAN SATUR SAA	3	0140389101703700594228	121.975	6.098,75
4	20076335371	OYARBIDE LAZARO	8	0140090801518401323341	19.431	971,55
5	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA S. H.	10	1500077000011732249296	24.793	1.239,65
6	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	11	0270016880010000297016	32.612	1.630,60
7	20085363027	PESCE RICARDO ALFREDO	12	0140409201700100280135	8.468	423,40
8	30708582227	ENEERRE SRL	13	017002202000000657224	15.397	769,85
9	30708289086	AGROPECUARIA CANAI SRL	14	0110693640069301621844	13.442	672,10
10	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	15	0140359401706705001801	27.636	1.381,80
11	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	16	0140402303707201917870	26.270	1.313,50
12	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	17	0110374620037400049517	24.769	1.238,45
13	20044480124	HOUCADE OMAR BAUTISTA	18	0140402301707200342271	38.682	1.934,10
14	20044480124	HOUCADE OMAR BAUTISTA	19	0140402301707200342271	34.876	1.743,80
					607.629	30.381,45

ANEXO XX:

CUIT: 30-70892518-3

MANULAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27062835538	SOLA ROSA MARGARITA	1	3880148220100063184634	8.113	405,65
2	20171124264	LORENZATTI HORACIO JUAN	2	3880148220100063199852	16.118	805,90
3	20064106695	PORTA OSVALDO MIGUEL	3	3880148220100063198248	12.113	605,65
4	20064022238	ROSSO DOMINGO O.	4	0110508730050871304533	15.944	797,20
5	20160459736	GASTALDI RAUL JOSE	5	0110373920037310844862	20.083	1.004,15
6	20226342835	ALESANDRIA DIEGO DARIO	6	0110168920016800216563	8.864	443,20
7	20062711982	RACCA ODORICO TOMAS	7	3880148220100062641057	22.625	1.131,25
8	20253095998	COMBA JAVIER ALEJANDRO	8	033005407250005558017	21.924	1.096,20
9	20148810398	CORIGLIANI NELSON MIGUEL	9	3870077200801759751766	31.002	1.550,10
10	20063019330	POLETTI VICTOR ANTONIO	10	3880148220100062775060	11.342	567,10
11	20244444467	BELTRAMO MAXIMILIANO JUAN	11	0200411601000000104147	23.266	1.163,30
12	20064102657	BARONE ESTELIO L.	12	020041161100000425362	21.818	1.090,90
13	20235763339	CRAVERO MARCELO OSCAR	13	3880148220100063195720	18.840	942,00
14	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	14	3300535325350001292063	21.228	1.061,40
15	20082803182	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	15	3300535325350001292063	24.785	1.239,25
16	27048318474	TRUCCO BLANCA ROSA	17	3300535325350002935071	3.805	190,25
17	20244948198	JUAREZ ALBERTO CARLOS	18	0110509430050971477001	5.201	260,05
18	27062711111	MIRETTI MIRTA DE	20	0110294130029471169365	12.728	636,40
19	20121556783	BOLATTI OSVALDO A.	21	3300553725530009974042	13.501	675,05
20	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	23	3880142020100030074104	34.530	1.726,50
21	20106488577	MARANZANA JUAN PEDRO	24	3880142020100030074104	11.090	554,50
22	30707602216	BERTONE ADALBERTOY GRISELDA SH	32	3300535325350002498033	23.600	1.180,00
23	20132213497	GALOPPO ALBERTO ANGEL	40	0200180911000030000526	11.897	594,85
					394.417	19.720,85

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2315

En la edición del 20 de septiembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución General, se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la misma;

DONDE DICE: Procedimiento. Administración de "countries", clubes de campo,...

DEBE DECIR: Procedimiento. Administradores de "countries", clubes de campo,...

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5598/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y Distribuidora ANA. Industria Paraguaya.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-527-07-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Na-

cional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 31.237/07 procedió a llevar a cabo un procedimiento, con el correspondiente retiro de muestras, en el local comercial denominado Farmacia Amancay II, Los Colorados, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y distribuidora ANA. INDUSTRIA PARAGUAYA, venc. Dic. 2008 según se detallan en el acta del procedimiento adjunta a fs. 4/9.

Que igual producto rotulado con venc. Nov. 2008 fue detectado en el comercio Farmacia Vardich de la Ciudad de Las Lomitas de la mencionada provincia, mediante la OI N° 29.444/06, documentado en el acta de fs. 10/15.

Que del informe, agregado a fs. 1/2, proveniente de la Coordinación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME, que da cuenta de la consulta al Departamento de Registro, surge que la especialidad medicinal carece de la autorización otorgada por la ANMAT para su comercialización.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME sugiere, como medida preventiva, la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Sulfa y Penicilina - Fraccionadora y distribuidora ANA. INDUSTRIA PARAGUAYA, fundado en que éste es un producto ilegítimo, por carecer de registro.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley 16.463 de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de productos de uso medicinal, los mismos y las actividades con ellos relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto Reglamentario N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463.

Que la prohibición de comercialización y uso encuentra sustento en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el país, de un producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese con carácter preventivo la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto medicinal rotulado como SULFA Y PENICILINA - FRACCIONADORA Y DISTRIBUIDORA ANA INDUSTRIA PARAGUAYA, por tratarse de un producto no autorizado para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional, en contravención a la Ley 16.463 y al Decreto 150/92, de conformidad con lo expuesto en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACA, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5599/2007

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso del producto Fabofurox 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios Savant Pharm S.A.

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-465-07-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica; y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que como consecuencia de una notificación del Sistema Nacional de Fármaco-vigilancia se recibió un blíster del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S.A. (ex FABOP S.R.L.).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el blíster de la muestra no cumple con el ensayo que determina la transmisión de la luz dado que se trata de un envase de aluminio y plástico transparente e incoloro, cuando debería ser inactivo (resistente a la luz).

Que se realizó una inspección (O.I. N° 758/07) al laboratorio SAVANT PHARM S.A. verificándose que las contra muestras poseían blisters inactivo.

Que en el Acta de entrevista de fecha 1 de agosto de 2007 los representantes de la firma no reconocen como propio al producto si bien el número de lote se corresponde con uno elaborado por dicho laboratorio.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado y se ordene su recupero.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos, consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S.A. (ex FABOP S.R.L.) y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto N° 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto FABOFUROX 40 mg, comprimidos, lote 13, vencimiento 04/2008 de Laboratorios SAVANT PHARM S. A. (ex FABOP S.R.L.), por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Notifíquese a la firma Laboratorios SAVANT PHARM S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos. — Manuel R. Limeres.